



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N° : 17776

FECHA : 15 AGOSTO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

En atención al oficio con fecha del 02 de febrero del 2024, emitido por la POLICIA NACIONAL y radicado de la CAR- CVS No 20241101092 del 05 de febrero de 2024, por medio del cual dejan a disposición de la sub sede bajo Sinú de Lórica, madera tipo Mangle (*Rhizophora mangle*), incautado en procedimiento de captura el día 01 de febrero del 2024 con numero de noticia criminal 234176001006202400079, al señor ANGEL CUSTODIO BARRIOS OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía 15.076.558 expedida en el municipio de Puerto Escondido - Córdoba.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental – centro de atención y valoración de fauna silvestre – CAV, emite Informe de Incautación ASA No. 2024-056 con fecha de 13 de febrero de 2024 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 14 de marzo de 2024.

Que, en atención a lo anterior, la CVS, por medio de Auto No. 17079 de fecha 26 de abril de 2024, apertura investigación administrativa de carácter ambiental, en contra de ANGEL CUSTODIO BARRIOS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.076.558, el

Teléfonos:  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

E-mail:  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

cual fue capturado en flagrancia con madera tipo Mangle (*Rhizophora mangle*) equivalente a SEIS COMA SETENTA Y CINCO (6,75 m<sup>3</sup>) metros cúbicos incautado en procedimiento de captura el día 01 de febrero de 2024, infringiendo con ello las normas ambientales.

Que, de lo anterior, la Corporación procedió a citar para notificación personal por página web al señor ANGEL CUSTODIO BARRIOS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.076.558, el día 26 de abril de 2024, ya que se desconoce otro medio para su notificación, de igual manera se realizó la notificación por aviso, el día 08 de mayo de 2024, del acto administrativo en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, la CVS procedió a formular cargos en contra del señor ANGEL CUSTODIO BARRIOS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.076.558, a través del Auto No. 17186 del 27 de mayo de 2024.

Que se citó a notificación personal a ANGEL CUSTODIO BARRIOS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.076.558, por medio de página web el día 28 de mayo de 2024, y debido a su no comparecencia, se notificó por aviso el día 10 de julio de 2024 por este mismo medio.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y*

---

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE CVS

AUTO N° : 17776

FECHA : 15 AGOSTO DE 2024

*hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa Informe de Incautación ASA No. 2024- 056 de fecha 13 de febrero de 2024 por parte de la subdirección de gestión ambiental, documento que fue integrado como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

---

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

AUTO N° : 17776

FECHA : 15 AGOSTO DE 2024

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor **ANGEL CUSTODIO BARRIOS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.076.558 expedida en el municipio de Puerto Escondido - Córdoba, para efectos de presentar dentro de dicho término, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

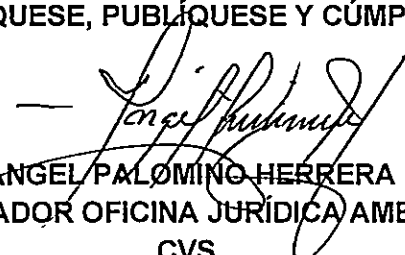
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ANGEL CUSTODIO BARRIOS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.076.558 expedida en el municipio de Puerto Escondido - Córdoba, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

**PARÁGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL  
CVS

Proyectó: Gabriel David / Judicante Oficina Jurídica Ambiental CVS  
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**